



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.076

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2012-00216-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A., hoy Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Narváez Cabal

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

A través de escrito de octubre 01 de 2.020, el Banco Av Villas S.A. allega respuesta a nuestro Oficio Circular de Embargo No. 1.474 de marzo 13 del corriente, en el que manifiesta que, pese a que procedió a registrar la medida de embargo, no procederán a aplicar la medida por cuanto el saldo de la misma ostenta límite de inembargabilidad; por ese mismo sentido, y mediante memorial de la misma fecha, Bancoomeva también contesta el oficio circular de embargo en mención, sin embargo, esta manifiesta su imposibilidad en atender la medida, pues los dineros objeto de embargo se encuentran previamente embargados por el Juzgado 2º Civil del Circuito; finalmente, a través de escrito de octubre 08 del hogano, el Banco de Occidente S.A. también contesta el aludido oficio de embargo y pone en conocimiento que el producto financiero a embargar está destinado al *PAGO DE PENSIÓN*.

Al respecto, se procederá a agregar al expediente las referidas contestaciones, esto con el fin de que sean de conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre en el expediente y sea de conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, las contestaciones a la medida cautela de embargo elevadas por los Bancos Av Villas, Bancoomeva y de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a73b01a1822a3040adfc5b962703d65e70660c03393e4ed53d26a25423eb048

Documento generado en 09/11/2020 02:40:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta Oficio

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 22:55

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

10768583 -2 47.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Ivonn Andrea Torres Calderon <torresia@bancoavillas.com.co>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 15:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavillas.com.co>

Asunto: Respuesta Oficio

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.

Cordialmente

Ivonn Andrea Torres Calderon

Analista Visualizacion

torresia@bancoavvillas.com.co**Visualización de Oficinas y Monitoreo de Canales Electrónicos**

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Tel.: (57) 4070077 ext: 48134

Banco AV Villas

Bogotá D.C, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

BANCO AVVILLAS TEL: 9-29044966
DIRECCIÓN GENERAL 2020-09-28 10:57:55

 Banco AV Villas

 AVAL

168403

Destino: 4310 SECCIÓN ADMINISTRATIVA RE
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO

Bogotá D.C., Asunto: CUR 10768583//OFICINA APOYO
JUZGADOS OF 1474 DE 20200313 NI
19176271

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1474 de 20200313. Radicado 76001-31-03-005-2012-00216-00 de
BANCOLOMBIA SA Contra GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL con número de
identificación 19176271.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2100

RADICACIÓN : 760013103-006-2012-00214-00
DEMANDANTE : Hernán Maya González
DEMANDADO : Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el traslado de los depósitos judiciales descontados a los demandados y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f4ab9513d4be3d4215607b54c01bbaf5acfec5d9c00e072dfdb81e751bebbf

Documento generado en 09/11/2020 01:59:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.099

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00342-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia SA
DEMANDADOS: José Delsar Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el demandado donde solicita el reintegro de un título como excedente del embargo, como quiera que el proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

Por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.504.358,77,00, a favor del demandado JOSE DELSAR MUÑOZ identificado con CC.16.584.779, como abono excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554845	1	CITIBANK COLOMBIA S CITIBANK COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 5.504.358,77

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8ded758396de8a2d98a69fc6765878238ba96396cfbbef7e2dc0908308b31f

Documento generado en 06/11/2020 03:06:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.107

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Alejandro Posada Gaviria
DEMANDADO: Juan Carlos Posada Gaviria
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2013-00236-00

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Remite el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Oficio No. 06-1058 de septiembre 21 de 2.020, a través del cual nos comunican que se tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes comunicada mediante nuestro Oficio No. 1.691 de julio 28 de 2.020.

Al respecto, se ordenará agregar la referida comunicación al expediente para que sea de conocimiento de las partes y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el Oficio No. 06-1058 de septiembre 21 de 2.020, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunicó que tendrían en cuenta nuestra solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante nuestro Oficio No. 1.691 de julio 28 del corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA
CABAL
TALERO
JUEZ



JUEZ -
EJECUCIÓN
003
SENTENCIAS
DE LA
CIUDAD DE
CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este
documento fue
generado con
firma
electrónica y
cuenta con
plena validez
jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
5af862b7c910c
2d23b1f0368c7
351d930232ea
7ae7b5b8b47d
eb3699c8ab42f
a
Documento
generado en
06/11/2020
02:51:34 p.m.

Valide éste
documento
electrónico en
la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2.098

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00236-00
DEMANDANTE: Alejandro Posada Gaviria, Luis Javier Posada Gaviria
DEMANDADOS: Juan Carlos Posada Gaviria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

La parte objetante fundamentó su inconformidad, diciendo que el título base de la ejecución tiene origen en una providencia judicial, es decir en la sentencia No. 910 del 16 de diciembre de 2013 pronunciada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, condenando a Juan Carlos Posada Gaviria a pagar en favor de los demandantes la suma de \$97.331.516 como capital.

Indica, que los intereses que válidamente son reclamados debieron ser liquidados por la parte demandada no desde la fecha del mandamiento de pago sino desde la fecha siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, es decir desde el 11 de febrero de 2014 como tiempo inicial de su exigibilidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo,*

una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Tenemos entonces, que la liquidación del crédito se debe atemperar a lo ordenado en el mandamiento de pago o a las modificaciones que se le hicieran en la providencia que decidió de fondo el asunto, ya sea sentencia o auto que, de seguir adelante con la ejecución, es decir, no es factible incluir rubros distintos a los fijados en dichas providencias.

En los procesos ejecutivos, el mandamiento de pago o las reformas que de él se haga mediante la providencia que pone fin a la instancia constituye ley del proceso para los sujetos procesales, esto es, partes y juez, pues es de esta forma que quedan sentados los parámetros y reglas que deben acogerse de manera obligatoria para continuar con la ejecución.

Lo contrario implicaría que, una vez proferidas las providencias ejecutivas, las partes tengan la facultad de revivir una etapa procesal que ya fue clausurada y definida, desconociendo lo decidido en la sentencia, lo que conlleva directamente a un desconocimiento de la cosa juzgada.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandante en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, encuentra el Despacho que las apreciaciones van encaminadas a verificar el saldo total de la obligación y tomar en cuenta que trata de una obligación de tracto civil y no comercial, por tanto, debe atemperarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Revisado el asunto *sub examine*, se observa que dentro del presente asunto se encuentra aprobada una liquidación del crédito a folio 132 de ésta foliatura, por lo que debe atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 446 del CGP que dice: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandante en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, es pertinente ratificar en principio, que en virtud de lo señalado por el ya mencionado artículo 446 del CGP, compete a este despacho a partir de la revisión de la cuenta aportada, determinar que lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó continuar la ejecución, para este caso, se encuentre debidamente cuantificado y se ajuste a los parámetros legales permitidos, a efectos de establecer el monto de esta obligación, teniendo en cuenta la liquidación que ya se encuentran aprobada y debe partirse de la misma.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, si bien es cierto se liquida el capital a la tasa del 6% anual, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución, el Despacho debe apartarse de la misma, pues no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 446 del CGP aquí mencionado, contraviniendo sus propios intereses.

Siendo así las cosas, es suficiente para aceptar la objeción y en consecuencia aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia, como quiera que la misma se encuentra concisa a lo pretendido dentro del trascurso del proceso.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la objeción propuesta por la parte demandante, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandada, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada con el escrito de objeción por valor de \$104.039.215,00, como quiera que las costas ya fueron liquidadas en el trámite del proceso, de conformidad a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9daa099e137a81c0eb9aac157e32db18935776a7919e0a55bc655e6431b62e49

Documento generado en 06/11/2020 02:27:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 9/09/2020

CBVR RE 20 009584

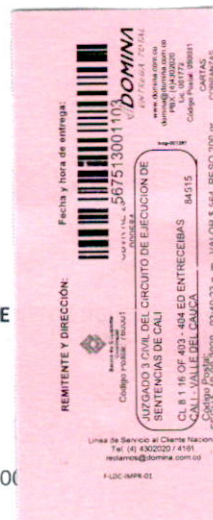
Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
Doctor (a): AMILIA RIVERA GARCIA**
CL 8 1 16 OF 403 - 404 ED ENTRECEIBAS
CALI, VALLE DEL CAUCA

129

Radicado: 76001310300520120021600

Oficio: 1474



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 13/03/2020, recibido el día 9/09/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL	19176271		38

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

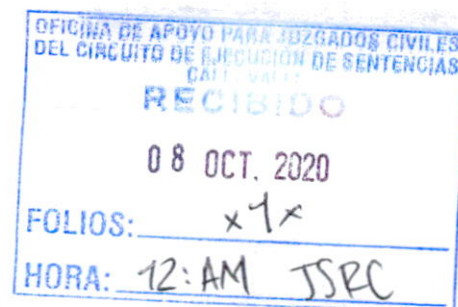
Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: DAVID PARRA C.

REVISADO POR: HAROLD LUJAN



0.

RV: Comunicación Bancoomeva Oficio No.1474

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 22:41

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Embargos Bancoomeva

Enviado: Jueves, 01 de Octubre de 2020 14:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

Asunto: Comunicación Bancoomeva Oficio No.1474

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE CALI**
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

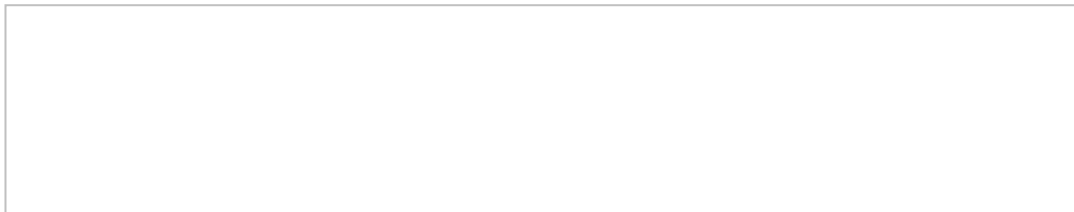
Referencia: **Oficio No. 1474**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.



Email
Certificado

Email Certificado.
Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

Señor(es)

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1474
Demandante /Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado /Ejecutado : GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL
Radicación : 76001-31-03-005-2012-00216-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1474 del 3/13/2020 radicado en nuestras dependencias el día 3/13/2020 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL con identificación No 19176271

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	1944	41123	760013103002201

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

Quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

RV: OFICIO No. 06-1058 RAD. 007-2018-01067-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/10/2020 15:24

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

Image_00575.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 14:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO No. 06-1058 RAD. 007-2018-01067-00

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 13:44

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No. 06-1058 RAD. 007-2018-01067-00

conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

**REMANENTES para ser incorporados en el
proceso de Rad.012-2013-00236-00**
ARTICULO 466 DEL C.G.P.

Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2020.

Oficio No. 06-1058

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO POSADA GAVIRIA CC. 16.727.501
DEMANDADO: JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA CC. 16.694.258
RADICACIÓN: 76001400030-007-2018-01067-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 21 de septiembre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- **LIBRESE OFICIO** por **Secretaría al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **SÍ SURTE** los efectos legales. Lo anterior, para que obre dentro del proceso instaurado por Alejandro Posada Gaviria contra Juan Carlos Posada Gaviria, Radicación 760013103012-2013-00236."...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2084

Radicación: 760013103-014-2009-00048-00
Demandante: Empresa Transporte Atlas Ltda
Demandado: Carlos Humberto Murcia y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



00 905700 170

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc4480aa54d1696813a423b03279e52e0711f7b9c6e69c64ce8e96fa9725693

Documento generado en 06/11/2020 11:56:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2068

Radicación: 760013103-015-2017-00211-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Rueda y Guzmán S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7721964b98c58d5f4e4b59275499ba0852186282dede6fd8989198b516fa23

Documento generado en 06/11/2020 11:55:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>